



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2025, a las 13h03.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El escrito presentado por el señor Holver Trinidad Giler Macías, y su abogado patrocinador por medio del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 12 de marzo de 2025. **ii)** El oficio Nro. PN-ID-AL-178, y sus correspondientes anexos, presentados a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 24 de marzo de 2025, por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática. **iii)** El escrito presentado por el abogado Marco Antonio Llerena Maldonado, patrocinador del señor Holver Trinidad Giler Macías, el 09 de abril de 2025, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal. **iv)** El oficio Nro. PN-ID-AL-181, y sus correspondientes anexos, presentados a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 11 de abril de 2025, por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática.

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de julio de 2024, emití sentencia¹ dentro de la presente causa, en la cual se aceptó el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, dejándose sin efecto el referido acto administrativo; y, además se resolvió que el Consejo Nacional Electoral analice sobre los requisitos previstos en la normativa vigente, y de ser el caso, disponga que se realice un nuevo proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional del Partido Izquierda Democrática. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.
2. El 16 de julio de 2024, la secretaria relatora remitió el oficio² Nro. TCE-FMB-PPP-092-202 a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, informando la ejecutoria de la sentencia emitida en esta causa, para los fines legales pertinentes.

¹ Expediente fs. 195-202vta.

² Expediente fs. 265.



3. El 12 de agosto de 2024, mediante auto³ dispuse que el partido Izquierda Democrática, y el Consejo Nacional Electoral, informen al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.
4. El 16 de agosto de 2024, mediante escrito⁴ presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, la representante legal del partido Izquierda Democrática, informó al suscrito juez electoral lo siguiente:

“...pongo en su conocimiento que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada el 04 de agosto de 2024, entendiendo que es necesario que se evalúen los mecanismos de cumplimiento de observaciones realizadas por su Autoridad, especialmente aquellas que podrían derivar en reformas Estatutarias y Reglamentarias, se resolvió

Solicitar al Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, remita un paquete de recomendaciones al Consejo Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a todas las sentencias de carácter electoral remitidas por el Tribunal Contencioso Electoral (...)”

5. El 23 de agosto de 2024, mediante auto⁵ dispuse que el Consejo Nacional Electoral, certifique el cumplimiento de los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 10 de julio de 2024 en la presente causa, en las que se dispuso:

*“(...) SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12.
TERCERO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de 5 días, realice un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento, de los requisitos previstos en la normativa pertinente, bajo las condiciones establecidas en esta sentencia y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento. De ser el caso, en aplicación del artículo 345 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se realice un nuevo proceso electoral interno de convocatoria a la convención nacional del partido Izquierda*

³ Expediente fs. 272-273

⁴ Expediente fs. 283-283vta.

⁵ Expediente fs. 286-287vta.



Democrática Lista 12, para la designación de los miembros de su directiva nacional.(...) (Énfasis añadido)

6. El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la sentencia dictada en esta causa, ha emitido la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024, en la cual se resuelve:

“Artículo 1.- Aprobar a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Órgano Electoral Central, repita el proceso de democracia interna de su Directiva Nacional, desde su convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la Constitución, la Ley y su normativa interna.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actuar en garantía de la observación y cumplimiento del marco jurídico, ante la petición que deberá remitir la Organización Política de acompañamiento, supervisión y asistencia técnica, constatando que los presupuestos legales establecidos que serán aportados por la organización política cuente con sustentos fácticos que permitan conocer a la administración electoral respecto de la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del proceso democrático haciendo énfasis en el pleno derecho que tienen todos los afiliados de la organización política para participar en el proceso; y, que este se desarrolle en armonía con las normas generales e internas de la organización política.”

7. El 13 de febrero de 2025, mediante auto⁶ de sustanciación requerí que el Consejo Nacional Electoral, en el término de término de dos (2) días, remita al suscrito juez el listado actualizado de los miembros de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior del partido Izquierda Democrática que se encuentren debidamente registrados, con la precisión de la fecha de su designación y de ser el caso si se encuentra en funciones prorrogadas.
8. El 15 de febrero de 2025, se presentó en la Secretaría General, el oficio⁷ Nro. CNE-SG-2025-0886-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remite en calidad de anexos⁸ la información requerida por este juzgador.

⁶ Expediente fs. 313-314vta.

⁷ Expediente fs. 390-390vta.

⁸ Expediente fs. 319-389.



9. El 10 de marzo de 2025, mediante auto⁹ dispuse que el Partido Izquierda Democrática, por medio de su representante legal, magíster Analía Ledesma García, en el término de diez (10) días, informe al suscrito juez acerca del cumplimiento de la sentencia emitida el 10 de julio de 2024; y de lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024 dictada por el Pleno de dicho organismo, respecto a las elecciones internas de la referida organización política, teniendo la obligación de iniciar un proceso de renovación de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, para que se proceda con la posterior elección de la Convención Nacional, de lo cual deberá remitir a este juzgador un cronograma sobre el referido proceso de elecciones internas del partido Izquierda Democrática.
10. El 12 de marzo de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁰ firmado electrónicamente por el señor Holver Trinidad Giler Macías, y por el abogado Marco Antonio Llerena Maldonado, con el cual se presentan anexos¹¹, y en lo principal solicita que este juzgador requiera al Consejo Nacional Electoral un informe sobre las elecciones internas del Partido Izquierda Democrática, y que se disponga la reestructuración del partido.
11. El 24 de marzo de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹² Nro. PN-ID-AL-178 firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, y anexos¹³, con los que busca dar cumplimiento al auto de 10 de marzo de 2025, emitido por el suscrito juez electoral.
12. El 09 de abril de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Marco Antonio Llerena Maldonado, con el cual solicita que se declare el incumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa, y que se disponga la reestructuración del Partido Izquierda Democrática.
13. El 11 de abril de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. PN-ID-AL-181, suscrito por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, con el cual indica que, de parte de la organización política, se ha convocado a una sesión extraordinaria para el seguimiento en la implementación de la sentencia emitida en esta causa

⁹ Expediente fs. 393-397.

¹⁰ Expediente fs. 418-418vta.

¹¹ Expediente fs. 409-417.

¹² Expediente fs. 439-443vta.

¹³ Expediente fs. 421-438 y 448.



Consideraciones respecto a los pedidos efectuados por el señor Holver Trinidad Giler Macías.

14. Conforme obra en el auto de 10 de marzo de 2025, este juzgador analizó la situación actual de los consejos provinciales del Partido Izquierda Democrática, con base en la información que fue proporcionada por el Consejo Nacional Electoral.
15. Con tal análisis, se requirió en el referido auto de sustanciación a la organización política que, proceda con una renovación total los consejos provinciales que se encuentran en funciones prorrogadas, a fin de que estos órganos puedan dar paso a la conformación de la convención nacional, conforme se dictó en la sentencia que nos ocupa en esta fase ejecución.
16. Por las consideraciones expuestas, lo solicitado por el señor Holver Trinidad Giler Macías, ya ha sido proveído en auto de 10 de marzo de 2025, por lo que resulta improcedente atender este petitorio.
17. Así mismo, es necesario indicar al señor Holver Trinidad Giler Macías, que la presente causa se encuentra en fase de ejecución y por lo mismo no se puede certificar que, la sentencia que hoy nos ocupa, se encuentre como cumplida.

Consideraciones respecto a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática.

18. Revisado el contenido de la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, se desprende que, se ha presentado dos cronogramas, a fin de instrumentar el cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa.
19. Se señala en la comunicación presentada por la organización política el 24 de marzo de 2025, que se agregan los dos cronogramas antes indicados, mismos que difieren en cuanto a la decisión que deben tomar los órganos internos del partido, en torno al cambio de la reglamentación interna.
20. Este juzgador considera importante indicar que, correspondía a la organización política entregar el cronograma final con el cual dará cumplimiento a lo ordenado en sentencia, por lo que, se llama la atención a la representante del Partido Izquierda Democrática.
21. Al respecto, la sentencia emitida en la presente causa (098-2024-TCE), contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento; y, además el Consejo Nacional Electoral ha emitido la resolución Nro. Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024, para que se inicie el proceso de renovación en el Partido Izquierda Democrática.



22. En este sentido, sobre la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 050-2020-TCE, mediante auto de verificación de cumplimiento de sentencia, dictado el 03 de junio de 2024 por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar que la organización política el 1 de julio de 2023, efectuó la reforma de su normativa interna de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de 10 de noviembre de 2020."

23. Los reglamentos referentes a temas electorales, que se detallan en el auto de 03 de junio de 2024, emitido dentro de la causa 050-2020-TCE, conforme a lo que indicó en el referido proceso la representante legal del Partido Izquierda Democrática, son: i) El Estatuto Orgánico, vigente desde el año 2018. ii) El Reglamento para la Selección de Candidatos a Dignidades de Elección Popular, aprobado el 15 de agosto de 2020. iii) Reglamento de Democracia Interna, aprobado el 24 de agosto de 2021.

24. Ahora bien, se señala en el auto antes mencionado que, en cumplimiento de la sentencia de la causa 050-2020-TCE, el 01 de julio de 2023, el Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, aprobó con resolución Nro. CNE-ID-1-1-7-2023-001, el Proyecto de Reforma al Reglamento de Democracia Interna para la Elección de Directivas.

25. Por lo tanto, los reglamentos vigentes, que se han actualizado conforme a la sentencia de la causa 050-2020-TCE, que han sido declarados como cumplidos por el juez ejecutor de la referida causa, son los que deben ser utilizados en el proceso de renovación de las estructuras del Partido Izquierda Democrática.

26. En el oficio presentado a este juzgador por parte de la representante legal del Partido Izquierda Democrática, se informa la creación de una Comisión Especializada para el cumplimiento interno de los procesos encaminados a realizar elecciones internas, sin perjuicio de que se integren las comisiones que se consideren necesarias, se debe advertir que, el proceso de renovación debe hacerse con las autoridades y órganos de Partido quienes tienen la función específica para el efecto, como lo señala el artículo 344 del Código de la Democracia, que señala:

"El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados."



El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.” (Énfasis añadido)

27. El Partido Izquierda Democrática, debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Estatuto del Partido, por lo que, el Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, tiene las funciones de elaborar los padrones electorales, ejercer la supervisión y control de los procesos electorales internos.
28. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 81 del Estatuto del Partido, establece que en cada provincia funcionará un Consejo Electoral, designado por el Consejo Nacional Electoral de la organización política.
29. En relación a las dos opciones de cronograma planteadas en su comunicación, se debe tomar en cuenta que el juez de ejecución de la causa 050-2020-TCE, declaró que la normativa interna del Partido Izquierda Democrática se encontraba actualizada, por lo que, debiéndose realizar el proceso de democracia interna de forma perentoria, no cabe hacer reformas electorales dentro de los seis meses
30. Sin perjuicio de lo antes manifestado, revisados los dos cronogramas remitidos, corresponde realizar al mismo las siguientes precisiones:



30.1. El punto de inicio de la reestructuración de los diversos estamentos del Partido Izquierda Democrática, toma como base a la finalización del proceso de "inscripción masiva". Al respecto, debe tenerse en cuenta que, lo ordenado por este juzgador es que se proceda con la elección de los consejos provinciales y de los órganos de gobierno y administración, y de control, de la organización política.

30.2. En consecuencia, este juzgador considera que, el tiempo establecido para el proceso de inscripción masiva de nueva militancia es excesivo, considerando que, conforme el Estatuto del Partido Izquierda Democrática, los nuevos militantes para ser candidatos a los órganos del Partido, deben cumplir con el requisito de temporalidad que dispone el artículo 42 del Estatuto de la organización política. Por lo que este punto de afiliación debe ser eliminado.

30.3. El cronograma no determina los tiempos en los cuales se debe realizar las debidas coordinaciones con el Consejo Nacional Electoral, a fin de que supervise los procesos de elecciones internas de los consejos provinciales y de los órganos de gobierno y administración, y de los órganos de control de la organización política, por lo que, estos tiempos deben ser tomados en cuenta en la programación.

30.4. En torno a las elecciones de los consejos provinciales, se señala que esto se hará por grupos, sin embargo, no se precisa qué provincias corresponden a cada grupo, por lo que, deberá presentarse el cronograma por cada uno de estos grupos con la debida indicación de las provincias o circunscripciones que lo conforman.

30.5. Respecto a los informes de cumplimiento de sentencia que se han establecido en el cronograma, deberán constar detallados los puntos que se desea reportar a fin de que este juzgador pueda realizar un adecuado seguimiento.

30.6. En el informe Nro. 01 que se remitió a este despacho, no consta con firma de responsabilidad, por lo que el mismo deberá ser debidamente suscrito.

31. Finalmente, es necesario indicar a la representante de la organización política, que deberá comparecer bajo el patrocinio y asesoría de un profesional del derecho, toda vez que la comunicación remitida consta únicamente firmada por dicha autoridad.

Por lo expuesto, como juez responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**



PRIMERO: Considerar la comparecencia del señor Holver Trinidad Giler Macías, así como la designación que hace a su nuevo abogado patrocinador y los correos electrónicos que han sido señalados para efecto de sus próximas notificaciones.

SEGUNDO: Requerir bajo prevenciones legales a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, que en el término de cinco (5) días, presente el cronograma para la ejecución de la sentencia emitida en la presente causa, y que debió ser emitido de manera definitiva en cumplimiento del auto dictado por este juzgador el 10 de marzo de 2025.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Se le previene al Partido Izquierda Democrática, que el incumplimiento de las sentencias ordenadas por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra tipificado como infracción electoral en el numeral 12 del artículo 279 del Código de la Democracia¹⁴; sin perjuicio de que este órgano ejerza la facultad prevista en el primer inciso del artículo 267 del mismo Código¹⁵.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: marco_llerena_1978@hotmail.com y diegolapo83@gmail.com . No se notifica al casillero electrónico del Consejo de la Judicatura señalado, por cuanto este Tribunal no despacha sus actuaciones en los sistemas de la referida institución.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:

¹⁴ "Art. 12. Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; (...)"

¹⁵ "Art. 267.- El Pleno del Tribunal pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los casos de incumplimiento total o parcial de una sentencia o resolución."



secretariageneral@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec y
santiagovallejo@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral
Nro. 003.

- c) Al Partido Izquierda Democrática, en la persona de su representante legal, magister Analía Ledesma García, en el correo electrónico: analialedesmagarcia@gmail.com

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

